

Artículo 12 Nocturnidad

El complemento por nocturnidad será del 35% del salario real (Base + P.A.P. + Mejora Voluntaria) sin antigüedad, por día trabajado.

No se incluyen aquellos trabajadores contratados para cometidos específicos durante la noche (vigilantes, porteros, serenos.)

Artículo 13 Ayuda Estudios

Se abonará a cada trabajador afectado la cantidad de 1.000 pesetas por hijo y mes. Comprende 10 meses al año y tienen derecho a ella, todos los trabajadores que tengan hijos comprendidos entre los 3 y hasta los 18 años.

Artículo 14. Ayuda a Subnormales y Disminuidos

Los trabajadores beneficiarios de la prestación de subnormales o disminuidos de la Seguridad Social, percibirán por parte de la Empresa una ayuda económica por cada hijo subnormal o disminuido, de 3.000 pesetas por cada mes del año natural. Esta ayuda es independiente de cualquier otra que percibiese por derecho.

Artículo 15. Dietas

En los desplazamientos y estancias motivadas por viajes oficiales autorizados por la Empresa, las dietas a devengar serán:

—La dieta de 2.750 pesetas.

—La media-dieta, de 1.550 pesetas.

Asimismo se fijan las cantidades de 300 pesetas para desayunos y 300 pesetas para gastos varios.

Los gastos de transporte y alojamiento serán por cuenta de la Empresa.

CAPITULO III: Jornada Laboral, Vacaciones y Permisos**Artículo 16. Jornada Laboral**

La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, distribuidas de lunes a viernes.

Artículo 17. Vacaciones

Los trabajadores acogidos al presente convenio disfrutará de 24 días laborables de vacaciones dentro del año natural. Estas vacaciones se disfrutarán según calendario laboral acordado por la Dirección y el Comité.

Las vacaciones se interrumpirán cuando el trabajador contraiga matrimonio y coincida el permiso matrimonial con el período de vacaciones, y siempre que con anterioridad al inicio de las mismas lo comunique.

Artículo 18. Permisos Retribuidos

Se percibirán la totalidad de los emolumentos en los siguientes supuestos:

1.1. Fallecimiento:

—Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuge, hermanos, nietos o abuelos que podrá ampliarse en tres más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto superior a 40 Km.

—Dos días naturales en caso de fallecimiento de tíos y sobrinos.

2.1. Maternidad:

—Tres días laborables por alumbramiento de esposa o nacimiento de hijos, que podrán ampliarse en tres más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto superior a 40 Km.

3.1. Enfermedad grave de parientes.

—Tres días laborables en caso de enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge.

—Dos días naturales en caso de enfermedad grave de hermanos, nietos o abuelos.

Estos días podrán ampliarse a tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto superior a 40 Km., previa notificación.

4.1. Matrimonio del empleado.

—Diecisiete días naturales, que pueden ser ampliados a cinco más, no retribuidos, en caso de que fuera soliciado con anterioridad al matrimonio.

4.2. Matrimonio de hijos hermanos o padres.

—Un día natural.

5.1. Asistencia a consulta médica.

—El tiempo que sea necesario, siempre que sea justificado con la firma del médico al que se asiste.

6.1. Lactancia.

—Las trabajadoras con hijos lactantes, tendrán derecho a una pausa de una hora de trabajo, que podrán dividir en dos fracciones cuando la destinen a la lactancia de un hijo menor de nueve meses. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

7.1. Deberes públicos.

—El tiempo necesario, en el caso de obligaciones legales o decretadas por autoridades legítimas, cuando el trabajador haya de acudir a cumplir un deber público inexcusable, impuesto por la ley o Disposiciones administrativas, mediante justificación.

8.1. Traslados de domicilio habitual.

—Un día.

Los parentescos citados en los apartados: 1.1. (párrafo primero, 3.1., 4.2., se entenderán tanto en grado de consanguinidad como de afinidad.

Artículo 19. Permisos no retribuidos

En casos extraordinarios debidamente acreditados, se otorgarán permisos con carácter voluntario por parte de la Empresa, por el tiempo que sea preciso, atendiendo a las circunstancias y sin derecho a retribución alguna.

CAPITULO IV: Régimen de Trabajo.**Artículo 20. Garantías de los Puestos de Trabajo**

Para el año 1933, la Empresa garantiza el nivel de empleo existente al 31 de diciembre de 1982, salvo baja voluntaria del productor, y constituirá su primer objetivo.

Artículo 21. Contratos de Trabajo

a) La Empresa contratará como aprendices, al 5% de la plantilla del personal de oficio de la misma, de acuerdo con el artículo 36 de la Ordenanza Laboral de la Industria Metalgráfica.

b) Cuando existan vacantes y sea necesario cubrir éstas, tendrán preferencia para dicha contratación los hijos o familiares de los trabajadores de esta Fábrica, tanto en grado de consanguinidad como de afinidad.

c) No se admitirán jubilados de otras actividades o personas que perciban emolumentos oficiales.

Artículo 22. Prendas de Trabajo

La Empresa facilitará a sus trabajadores fijos o eventuales, las prendas necesarias para el ejercicio de su labor y cometido. Dicha entrega no podrá ser inferior a dos equipos cada 12 meses.

Equipo de verano: (entrega en el mes de abril) estará formado por pantalón y camisa, o bata.

Equipo de invierno: (entrega en el mes de octubre) estará formado por pantalón, camisa y cazadora o bata.

Para las prendas de protección necesarias, se estará a lo que determina en cada caso, el Comité de Seguridad e Higiene de la Fábrica.

Artículo 23. Formación Técnico-Profesional

La Empresa se compromete a realizar los cursillos de formación necesarios a fin de adecuar a su personal a las innovaciones que se produzcan en los puestos de trabajo con motivo de la reconversión tecnológica que sea necesaria.

CAPITULO V: Aspectos Sociales.**Artículo 24. Fondo Social.**

La aportación económica de la Empresa al Fondo de Asistencia Social será:

—Una aportación anual a fondo perdido de 800 pesetas por trabajador.

—Una aportación mensual equivalente al importe de la suma de las cuotas que actualmente los trabajadores socios al citado fondo abonen.

Artículo 25. Seguro de Vida

El actual Seguro de Vida se mantendrá en los siguientes capitales: